

ESTADO No. 047

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 07 de mayo de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	IJ1-14541	COLMINAS S.A.	2	06/05/2019	0484	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. RECONOCER personería para actuar dentro del expediente a los abogados JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA identificado con CC. 79414172 de Bogotá D.C. T.P. 70.984 del C. S. de la J. y LAURA DANIELA GUTIERREZ VÁSQUEZ identificada con CC. 1026287881, T.P. 299.566 del C. S de la J., como apoderados de la sociedad COLMINAS S.A., titular del Contrato de concesión No. IJ1-14541, conforme a la sustitución de poder allegado mediante escrito radicado No. 20199070364772 del 25 de enero de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	3248C1 3248C2	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S.- CINCOLMINE S.A.S	2	06/05/2019	0485	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 3.1. RECONOCER personería para actuar dentro de los expedientes 3248C1 y 3248C2 a los abogados JUAN CARLOS VALENZUELA MIRANDA identificado con CC. 79414172 de Bogotá D.C. T.P. 70.984 del C. S. de la J. y LAURA DANIELA GUTIERREZ VÁSQUEZ identificada con CC.

						1026287881, T.P. 299.566 del C. S de la J., como apoderados de la sociedad INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S. – INCOLMINE S.A.S., titular de los Contratos de concesión No. 3248C1 y 3248C2, conforme a la sustitución de poder allegado mediante escritos radicados No. 20199070364802 y 20199070364792 del 25 de enero de 2019. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	1975T	MARIO GUERRERO MELO	4	06/05/2019	0486	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1975T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0416 de fecha 24 de abril de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0416 de fecha 24 de abril de 2019. Instrucciones Técnicas. • Implementar, las recomendaciones establecidas en el estudio de polvo de carbón. • Adecuar, los nichos o salvavidas con cinta reflectiva para mayor visibilidad del personal que transita por los inclinados 1 y 2, además se recomienda colocar sostenimiento en los nichos o salvavidas. • Implementar y Diseñar, línea de vida, baranda para la pasarela que se encuentra en las tolvas de cargue de mineral a las volquetas ubicadas en el inclinado 1 y 2, teniendo en cuenta presenta riesgo de caída de altura, y se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en la resolución 1409 de 2012. • Instalar y Adecuar, con escalones o pasos de madera el ingreso del inclinado 1, cruzada en el nivel 2, cruzada en el nivel 3, con el fin de evitar riesgo de caída por piso resbaloso.

- Instalar, guarda de seguridad o protección al equipo utilizado para el agujado de las puntas (esmeril).
- Diseñar e implementar, el Plan de sostenimiento, Teniendo en cuenta que se encuentra desactualizado y se evidencio techos fracturados y ausencia de sostenimiento.
- Diseñar e implementar, Pla de ventilación, teniendo en cuenta que se evidencio valores de **CO2** por encima de los límites permisibles de acuerdo a lo establecido en el decreto 1886 de 2015.
- Ajustar, rediseñar, implementar y socializar, el Procedimiento de Trabajo Seguro PTS, para uso y manipulación de explosivos, teniendo en cuenta que el día de la realizada la visita de fiscalización se presentó un accidente donde estuvieron involucrados 3 trabajadores.
- Suspender el uso de sustancias explosivas, hasta tanto el titular no acredite el respectivo permiso del Departamento de Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos – DCCA, teniendo en cuenta que el día de realizada la visita de fiscalización 04/04/2019, no se evidencio este permiso y no se evidencio control de entrega de explosivos para los diferentes frentes de trabajo, además se evidencio que sucedió un accidente donde estuvieron involucrados 3 trabajadores en el Tambor 3 Nivel 3 del inclinado 1.
- Actualizar y Capacitar, al personal encargado de realizar la voladura en los frentes de trabajo.
- Presentar el informe de investigación del accidente, sucedido el día 04/04/2019, con sustancias explosivas el cual estuvieron involucrados tres trabajadores en el nivel 3 tambor 3, inclinado 1.
- Diseñar un programa de orden y aseo, donde se involucre cada puesto de trabajo del centro operativo mina la victoria, con el fin de garantizar al personal operativo buenas prácticas en el uso, disposición de herramientas e insumos utilizados para la extracción del mineral tanto en superficie como bajo tierra, con la finalidad de garantizar o mejorar productiva y la no ocurrencia de accidentes por mantener un ambiente desordenado.

Recomendaciones

- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera.
- DAR Estricto Cumplimiento a lo Aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental.
- DAR cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias, a lo referente al Plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación.
- REALIZAR mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero.
- Instrucciones Técnicas

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico de ser factible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. La presentación del informe enunciado en ninguna medida modifica o amplía los términos concedidos en el Acta de Inspección a campo suscrita por el titular minero o su representante.

2.3. CONFIRMAR al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA, consistente en “Suspender labores de explotación en el tambor 11 del nivel 2, inclinado 1, hasta tanto se adecue el circuito de ventilación que no cumple con lo estipulado en el Decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015, ya que una vez de realizada la inspección y recorrido interno se evidencia que a partir del tambor 6 del nivel 2 al oeste del título, los niveles de CO2 se encuentran por fuera de los límites permisibles (TAMBOR 6 NIVEL 2 CO2:0.56; O2: 20.0 y Tambor 11 Nivel 2 CO2: 0.70; O2: 19.4), para la cual debe presentar un estudio de ventilación e implementar las instrucciones que allí se planteen; además se Suspende las labor de preparación en el Tambor 3 del Nivel 3 al oeste del título minero; se evidencia la mala manipulación de sustancias explosivas ya que sucedió un accidente donde estuvieron involucrados 3 trabajadores, por no contar con garantías en el protocolo de seguridad, para lo cual se debe presentar Procedimiento de Trabajo Seguro para el uso y manipulación de sustancias explosivas debidamente socializado e implementado, allegar informe de investigación de accidente, se procederá a levantar la medida de seguridad por medio de visita de verificación al cumplimiento de la misma, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0416 de fecha 24 de abril de 2019**

						2.4. PARAGRAFO. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-003-2000	EDILBERTO GARCIA MENDOZA	2	06/05/2019	0487	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-003-2000, en fecha 16 de abril de 2019, como complemento a la inspección de campo realizada en fecha 21 de marzo de 2019, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0404 de fecha 24 de abril de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. 2.2. Imponer medida de seguridad, de cumplimiento Inmediato, consistente en: “Suspender todas las labores de Desarrollo y Preparación, que se vienen adelantando desde la Cruzada Interna 3 hasta el Frente del Subnivel 2 de Manto 50 – Sur. Hasta tanto, se mejoren las Condiciones de la atmósfera minera, se Implementen las Medidas e Instrucciones como resultado del Estudio Geológico con las concentraciones de gas metano, en los mantos a explotar, esto es, (mantos inferiores y superiores) de este Subnivel. La información se debe complementar con el análisis de riesgo; para lo cual, se debe tener en cuenta que se evidenciaron Gases por fuera de los límites permisibles, (NO+NO₂: 2,5 ---- H₂S: 2.2 y CH₄: 0.78). Nota: se recomienda al Titular Minero, que no puede Suspender la Ventilación Mecanizada en este Subnivel, la cual debe estar Activa las 24 de horas del día, debido a los gases presentes en la atmosfera minera. El cumplimiento a la suspensión impuesta es de carácter inmediato; se recuerda al titular minero que para el levantamiento de dicha medida se debe verificar por parte de la autoridad minera que se superaron las condiciones críticas de seguridad en el sector referenciado y, en general, en todas las labores del contrato 04-003-2000.

						2.3 Requerir al titular minero, para que de manera complementaria a lo establecido en Acta de inspección de fecha 21 de marzo de 2019, cumpla en el término concedido en el acta de visita de fecha 16 de abril con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0404 de fecha 24 de abril de 2019, a saber: REALIZAR Mantenimiento al Sistema de Desagüe de la Cruzada Principal. Plazo Otorgado: Quince (15) días. REALIZAR Cambios o corrección al Sosténimiento del Subnivel 1 de Manto 50, donde se debe cambiar algunas puertas, que se encuentran en mal estado. Plazo Otorgado: Quince (15) días. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico si es factible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. La presentación de este informe no modifica ni amplía los términos concedidos en el Acta de inspección a campo. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1897T	CARBONES VERA LTDA.	4	06/05/2019	0488	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 1897T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0419 de fecha 24 de abril de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0419 de fecha 24 de abril de 2019. Instrucciones Técnicas.

					• Implementar más señalización informativa preventiva y correctiva dentro del área y sus zonas aledañas, y reflectiva de entrada y salida de la Mina y del Subnivel. • Continúe con la implementación de las cunetas, tanquillas y mantenimiento de desagüe del Subnivel • Implementar el estudio de gas metano de la Mina de acuerdo con el decreto 1886 del 2015. • Adquirir otro multidetector de 6 gases para la mina. • Presentar los estudios realizados de ventilación, sostenimiento y el de polvo de Carbón ante la ANM. • Continuar con la Implementación del estudio de vibraciones y ruido de acuerdo al Decreto 1886 del 2015. • REALIZAR correcciones a las instalaciones eléctricas según lo exige el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. • REALIZAR Capacitaciones a los Trabajadores en Brigadas de Emergencia, Socorredores y Auxiliar en Salvamento Minero. <u>Además de lo anterior, se deben cumplir las indicadas en el Decreto 1886 de 2015 y las que a continuación se relacionan:</u> • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.
--	--	--	--	--	---

- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.
- Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.
- Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos.
- Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas.
- CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado.
- Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.
- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.
- Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.
- Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.• El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.• Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>Recomendaciones Generales.</p> <ul style="list-style-type: none">• Dar Estricto Cumplimiento a lo aprobado en el PTO y la Licencia Ambiental.• Dar Estricto Cumplimiento al decreto 1886 del 2015 y el 2222 del 1993.• Informar al titular que no puede ejecutar labores de Explotación por fuera del área.• Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad Minera.• REALIZAR mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico de ser posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. Es de advertir que la presentación de este informe no modifica ni amplía los términos concedidos en el Acta de inspección en campo que fue entregada al titular minero o su representante.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

AUTO PARCU	BFI-161	ALIRIO BELTRAN BAEZ- HERNANDO BELTRAN LOPEZ	4	06/05/2019	0489	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BFI-161, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0423 de fecha 25 de abril de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0423 de fecha 25 de abril de 2019. Instrucciones Técnicas. • Instalar, un sistema de bloqueo en bocamina como medida preventiva, para evitar el avance de las vagonetas libremente por impulso el inclinado principal, además se les debe instalar a las vagonetas un sistema de freno autónomo, que evite que estas se desplacen cuando presenten una falla mecánica o la ruptura del cable, o libremente por impulso. • Continuar, con la adecuación de los nichos de protección, estos deben cumplir con lo establecido en el decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015. • Instalar, cinta reflectiva en los nichos de protección, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 85 del Decreto 1886 del 2015. • Implementar, Instalar, más cantidad de sostenimiento en los frentes de explotación sobre-guía 2, teniendo en cuenta que se evidencia techo fracturado, con riesgo de caída de roca, por espacios sin sostenimiento. • Constituir o conformar, la brigada de emergencia según lo contemplado en el decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015 en su artículo 31. .

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none">• Capacitar al personal en primeros auxilios, atención de emergencia, socorredores mineros y auxiliares de salvamento.• Diseñar e implementar el Plan de Sostenimiento, según lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015 en su artículo 76.• Diseñar e implementar el Plan de Ventilación, según lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015 en su artículo 35.• Diseñar o adecuar sitio para la construcción del refugio, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 29 del decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015.• Realizar e implementar el Estudio de ruido y vibraciones.• Instalar protección o guarda de seguridad al tambor del malacate eléctrico evidenciado al interior de la mina.• Instalar cableado de seguridad intrínseca, y corregir todas las instalaciones eléctricas según las normas RETIE.• Diseñar, pasarela en la tolva de almacenamiento de mineral para el cargue de los vehículos de carga (volquetas) con su respectiva línea de vida, punto de anclaje según lo establecido en la resolución en la 1409 del 2012 para trabajo seguro en alturas. <p>Recomendaciones</p> <ul style="list-style-type: none">• DAR estricto cumplimiento a lo estipulado en el Programa de Trabajo E inversión APROBADO y en su respectiva Licencia Ambiental.• Presentar el Plan de Ventilación dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 35 del Decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015.• Presentar el Plan de Sostenimiento dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 76 del Decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015.• REALIZAR mantenimiento periódico a las vías de Acceso al título Minero. |
|--|--|--|--|--|--|

						PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, de ser posible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. La presentación de este informe no modifica ni amplía los términos concedidos en el acta de inspección a campo la cual fue entregada al titular minero o su representante el día de la visita. 2.3. Informar al titular minero que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD contenida en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que establece: “el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”. Por lo anterior, se le concede el término de un mes calendario, contado a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.4 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FKJ-145	C.I. PETROCIVILES LTDA	2	06/05/2019	0490	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FKJ-145, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0406 de fecha 24 de abril de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con lo recomendado en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0406 de fecha 24 de abril de 2019. No se debe realizar labores de construcción y montaje ni explotación hasta tanto cuente con la licencia ambiental para el título No. FKJ-145 por la vida útil de del proyecto; se toma esta medida como instrucción técnica ya que hay existencia de labores e instalaciones de superficie las cuales no deberían estar ya que no se cuenta con este acto administrativo.

						- Realizar la actualización del programa de trabajos y Obras PTO, ya que se evidencia nuevo acceso el cual no está contemplado en su aprobación cambiando su planeamiento minero. - Se evidencia dos bocaminas antiguas abandonadas y derrumbadas las cuales tienen cunetas de agua saliente de la mina las cuales se deben realizar mantenimientos porque son vertidas directamente a una quebrada. - Realizar tareas de mantenimiento a la bocamina existente, sin hacer extracción de carbón; entiéndase por labores de mantenimiento las necesarias para evitar derrumbe mediante el sostenimiento, y desagüe de agua estancada cumpliendo con lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), con la debida afiliación y pago de seguridad social de los trabajadores que se ocupen de dichas labores de mantenimiento y bajo la supervisión de los respectivos profesionales responsables e idóneos para tal fin. PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. La presentación de este informe no amplía ni modifica los plazos establecidos para la realización de labores de mantenimiento, ni genera expectativas diferentes a las explicadas en este acto administrativo. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-015-98	CARBONES LUISANA LTDA	3	06/05/2019	0491	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-015-98, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0418 de fecha 24 de abril de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0418 de fecha 24 de abril de 2019.

					Instrucciones Técnica. • Concientizar a los trabajadores en los descuñes de colocar los tacos para el avance ya que son verticales con un ángulo de inclinación de 89° e instalar con su manila de seguridad. • Adecuar el puente de comunicación del inclinado y nivel 1. • Realizar inspecciones y control de cruzada M50 (Inactiva) por filtraciones de agua. • Realizar la actualización del Programa de Trabajo e inversiones (PTI), Se presenta los mantos M75 y M50; los cuales no se encuentran contemplados. • Profundizar las cunetas de desagüe para el direccionamiento de aguas y filtraciones de la misma. • Establecer la ruta de evacuación, señalizada que comunique a Nivel 1 y Nivel de ventilación. • Adecuar el inclinado 1, para el paso de personal, ajustar la manila, realizar limpieza a la labor cumplir con la sección de área permitida y el espacio de 60 cm entre el personal y carrilera, se debe adecuar guaya de acero ya que se levanta ajustándose hacia un extremo del inclinado. • Continuar con el aislamiento y hermetización de las labores antiguas y señalizarlas. • Adecuar polines sueltos tanto en el inclinado como en el nivel 1. • Realizar el plan de sostenimiento y plan de ventilación. • Dar cumplimiento en la adecuación de instalaciones bajo tierra a prueba de explosión, igualmente continuar con las instalaciones eléctricas que cumple a con la norma RETIE tanto en superficie como subterráneo. • Continuar con la adecuación de los nichos de seguridad. • Llevar registros de gases no solo en desarrollo (descuñe, preparación).
--	--	--	--	--	---

- Mandar a revisar el sensor de CO2 ya que presenta error cuando se encera, y presenta falla en su funcionamiento.
- Contar con registro de accidentes, incidentes, medidas correctivas con posterioridad al accidente.
- Realizar la actualización del sistema de gestión de seguridad y salud minera, realizar su implementación, plan de trabajo anual, socializarlo a sus trabajadores y publicarlos.
- Realizar plan de emergencia, simulacro y plano de riesgos.
- Realizar estudio de polvo de carbón, ruidos y vibraciones, plan geológico de gas metano.
- Adquirir equipos de autorescatadores para cada uno de los trabajadores en cumplimiento a la norma.
- Continuar con la adecuación del malacate e instalaciones de superficie.
- Encofrar la bocamina del inclinado y nivel de ventilación.
- Continuar con la adecuación de la tolva para el descargue de mineral y certificar a los trabajadores el TSA (trabajo seguro en alturas).
- Certificar a los trabajadores en competencias laborales.
- Concientizar a los trabajadores en el uso adecuado de los elementos de protección personal.
- Disponer de un refugio de acuerdo al avance en cumplimiento al 1886 de 2015, (Art. 29 párrafo donde se establece lo mínimo que deben estar dotados).

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el

						cual se evidencie la aplicación de los correctivos Y un cronograma de actividades. La presentación de este informe en ningún momento amplía o modifica los términos concedidos en el Acta de inspección a campo la cual fue entregada al titular minero o a su representante el día de la visita. 2.2. CONFIRMAR al titular minero, LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA, consistente en “Se suspende los trabajos hasta tanto se adecue el circuito de ventilación el cual consiste desde la abscisa 300 nivel de ventilación manto 70 hasta la abscisa 500 m lindero del título, ya que se está recirculando el aire viciado saliente del nivel 1, el cual comunica por descuñes con diferencia de cota 73 m filtrándose concentraciones de CO2 fuera de los límites permisibles. Se debe adecuar el circuito de ventilación de las labores principales tanto N1 y nivel de ventilación, de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0418 de fecha 24 de abril de 2019 2.4 Informar al titular minero que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD contenida en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que establece: “el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores o la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”. Por lo anterior, se le concede el término de un mes calendario, contado a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.5. PARAGRAFO. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-005-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S	3	06/05/2019	0492	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-005-97, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0405

					de fecha 24 de abril de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0405 de fecha 24 de abril de 2019. Instrucciones Técnicas. - Continuar con el aislamiento y hermetización de las labores antiguas del sendero peatonal y salida de emergencia de lajas 1 y esmeralda. - Instalar manila de seguridad en el auxiliar del Tambor 21 y tambor 22. - Realizar limpieza de manera general en cada una de las labores, se evidencia desprendimiento de mineral en las teclas. - Profundizar cunetas para manejo de aguas en la cruzada que comunica manto (M150) con manto (M140) encausarlas y verificar en esta misma área las concentraciones de gases y realizar registros, ya que presenta acumulación de agua y una labor antigua la cual se encuentra ventilándose, pero puede generar filtraciones de gases - Ajustar la manila en las rutas de evacuación señalizar con reflectivos y mirar las filtraciones por labores antiguas. - Adecuar siempre que se avance en ciego en los tambores ducto de ventilación mientras se normaliza y rompe para generar un circuito de ventilación óptimo para la seguridad de los trabajadores. - Encofrar la bocamina de lajas 3. - Implementar y socializar los estudios de ruidos y vibraciones y polvo de carbón. - Continuar con la adecuación de instalaciones bajo tierra a prueba de explosión, igualmente continuar con las instalaciones eléctricas que cumplan con lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE, tanto en superficie como en las labores mineras subterráneas.
--	--	--	--	--	--

- Adecuar el sostenimiento de la labor de nivel (N140) abscisa 500, tambor (T15) hacia el frente de avance.
- Realizar la actualización de los cursos de socorredores mineros y coordinadores de salvamento minero.
- Dar estricto cumplimiento al plan de Sostenimiento y ventilación, ya que se realizó algunas actualizaciones hay que realizar su implementación.
- Agregar cal al relleno o algún tipo de químicos para evitar olores y demás afectaciones.
- Capacitar al personal en perfiles de competencias.
- Concientizar a los trabajadores en el buen uso de los EPP y autorescatadores (utilizar los autorescatadores mas no guardarlo) y continuar con la adquisición para todo el personal empleado.

Recomendaciones.

- Continuar con el cumplimiento a lo contemplado en el programa de trabajos y Obras (PTO).
- Continuar con la implementación del sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
- Continuar con el proceso de permisos de vertimientos mineros, una vez otorgado hacerlo allegarlo a la Agencia Nacional de Minería.

PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico, de ser factible, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades. La presentación de este informe en ningún momento amplía o modifica los términos establecidos en el acta de inspección a campo la cual fue notificada al titular minero o su representante el día de la visita.

						2.3. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento con las medidas preventivas y normas de seguridad establecidas en el decreto 1886 de 2015, decreto 035 de 1994, ley 685 de 2001 y demás normas complementarias. El titular deberá tener en cuenta lo siguiente: - Realizar monitoreo durante el recorrido a las labores, se evidencia niveles de concentración de gases de CO2 en el límite permisible el cual se debe verificar, ya que debe mantener un circuito optimo atmosféricamente que garantice la seguridad de los trabajadores. - Revisar tambor de acceso para paso de personal paralelo a la bocamina lajas 3 y rutas de salida de emergencias. - Verificar y llevar registros en la cruzada hay acumulación de agua y una labor antigua la cual se encuentra ventilando, puede generar filtraciones de gases. - Deberá tener en cuenta el artículo 60. Medición de las concentraciones de metano bajo los parámetros estipulados. - Implementar la nueva actualización del plan de sostenimiento y ventilación ya que se realizaron algunas modificaciones. - Adecuar siempre que se avance en ciego en los tambores ducto de ventilación mientras se normaliza y rompe para generar un circuito de ventilación óptimo para la seguridad de los trabajadores. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ADR-101 EI5-151	MONTGOMERY COAL C.I. LTDA	4	06/05/2019	0493	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					3.1 CONFIRMAR la medida de seguridad impuesta en el informe de atención de emergencia minera, consistente en <i>“suspensión de las labores de preparación y explotación del Nivel 3 de la mina Montgomery, por presencia de gases contaminantes, en especial el Dióxido de carbono, con valores que van de 0.62 a 1.2% máximo, hasta que se realicen las recomendaciones e instrucciones técnicas producto de la investigación del Accidente sucedido el día 12 de abril del 2019 y que realice la autoridad minera (ANM).</i> <i>Se autoriza continuar con los trabajos de desarrollo del Nivel 3 para poder comunicar con los trabajos del Nivel 2, por manto 40 y la construcción futura de un tambor que comunique Nivel 3 con Nivel 4, para complementar el circuito de ventilación, garantizando ventilación forzada durante el tiempo de construcción, adicionalmente, los trabajos de mantenimiento del sostenimiento y el tránsito para personal que lleva la madera de ingreso al Nivel 2.</i> 3.2 REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal g), y artículo 76 del decreto 2655 de 1988 numeral 7); para que conforme a los plazos establecidos en el informe de atención de emergencia Minera ESSMCT No. 006 de fecha 29 de abril del 2019, realice lo siguiente: 3.2.1 Actualizar el PTS para la realización de los aforos y medición de gases. 3.2.2 Mejorar y ajustar hojas de vida de los equipos para medición de gases. 3.2.3 Mantener actualizados los planos de las labores de todos los niveles 3.2.4 Realizar medición de gases como el Dióxido de Carbono y registrarlo en el libro 3.2.5 Actualizar plan de ventilación de la mina Montgomery 3.2.6 Continuar con el mejoramiento y adecuación del circuito de ventilación para que garantice el suministro de aire suficiente para la dilución de los gases presentes en la mina 3.2.7 Continuar el sellamiento de todas las labores antiguas y abandonadas, garantizando la hermeticidad de las mismas y realizar el control periódico de los gases. 3.2.8 Instalar la malla de protección a los ventiladores 3.2.9 Implementar trabajos tendientes al control de polvo y material particulado. 3.3 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en los términos señalados en el informe de visita de fiscalización integral, realice lo siguiente: 3.3.1 Presente estudio de gas metano. 3.3.2 Implemente estudio de polvo de carbón.
--	--	--	--	--	---

						3.3.3 Implemente señalización informativa preventiva y correctiva dentro del área y sus zonas aledañas y reflectiva de entrada y salida de los niveles. 3.3.4 Implemente encerrado del combustible. 3.3.5 Instalar ventiladores extractores y soplante en los frentes de explotación de los niveles 1, 2, 3, 4. 3.3.6 Implemente tambores auxiliares entremedio de cada tambor de producción, de los niveles 1, 2, 3, 4. 3.3.7 Implemente multidetector de seis gases. 3.3.8 Continúe con el encofrado de las labores de las bocaminas 1, 2, 3, 4. 3.3.9 Implemente auto rescatadores para los trabajadores de la mina. 3.4 Requerir al titular del expediente ADR-101bajo causal de caducidad conforme al artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente auto allegue: 3.4.1 El faltante de las regalías del I y II trimestre del 2016, o el reajuste del formato básico minero semestral del 2016, requerido mediante auto PARCU No. 0674 del 17 de julio del 2017. 3.4.2 Allegue regalías del I, II trimestre del 2017 requeridas en el auto PARCU 0411 del 05 de marzo del 2018. 3.4.3 Allegue faltante de regalías del I trimestre del 2018 por 320.94 toneladas, por un valor de cuatro millones ciento noventa y siete mil ochenta y cuatro pesos con dos centavos (\$4.197.084.02) pesos más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 3.4.4 Allegue faltante de regalías del I trimestre del 2018 por 8716.17 toneladas, por un valor de un millón setecientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$1.743.878) pesos más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 3.4.5 Allegue el formulario de declaración y producción de regaláis del I trimestre del 2019. 3.5 APROBAR al titular conforme el concepto técnico PARCU 0429 del 25 de abril del 2019 lo siguiente: 3.5.1 Formato básico minero anual del 2017, junto con su plano de labores. 3.5.2 Formato básico minero semestral del 2018.
--	--	--	--	--	--	---

					3.6 Requerir al titular del expediente ADR-101, bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, allegue: 3.6.1 Formato básico minero anual del 2018. 3.6.2 Ajuste a las pólizas minero ambiental No. 49-43-101001277 y No. 49-40-101005206 ya que no se encuentra ajustada al salario mínimo vigente legal del 2019, por tanto, no cumplen. 3.7 INFORMAR al titular del expediente ADR-101 que debido al reiterado incumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 0411 de fecha 05 de marzo del 2018, esto es el soporte de pago por concepto de pago extemporáneo del formulario de declaración de producción de regalías correspondiente al IV trimestre del 2016, y los formularios de declaración y producción de regalías del I, II, III y IV trimestre del 2017, se procederá a culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 3.8 ACEPTAR al titular conforme el concepto técnico PARCU 0429 del 25 de abril del 2019 lo siguiente: 3.8.1 Formularios de declaración y producción de regalías del II trimestre del 2018 producción 6271.73 ton. 3.8.2 Formularios de declaración y producción de regalías del III trimestre del 2018 producción 5356.18 ton. 3.8.3 Formularios de declaración y producción de regalías del IV trimestre del 2018 producción 3814.56 ton. 3.9 INFORMAR al titular del expediente EI5-151; que debido al reiterado incumplimiento a los requerimientos realizados en el auto PARCU No. 0054 de fecha 23 de enero del 2018, esto es la presentación de las regalías del III, IV trimestre del 2016, se procederá a culminar el tramite sancionatorio correspondiente. 3.10 REQUERIR al titular del expediente EI5-151 bajo apremio de multa conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el termino de 1 mes siguientes a la notificación del presente auto, allegue: 3.10.1 Ajuste al formato básico minero anual del 2017.
--	--	--	--	--	--

					3.10.2 Formato básico minero anual del 2018 3.11 APROBAR al titular conforme al auto PARCU 0449 del 6 de mayo del 2019, lo siguiente: 3.11.1 Formato básico minero semestral del 2018. 3.11.2 Póliza minero ambiental No. 49-43-101001278 expedida por Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 12 de diciembre del 2019. 3.12 ACEPTAR al titular conforme al auto PARCU 0449 del 6 de mayo del 2019, lo siguiente: 3.12.1 Formulario de declaración de regalías de III trimestre del 2017 producción 3114.15 ton. 3.12.2 Formulario de declaración de regalías de IV trimestre del 2017 producción 8541.25 ton. 3.12.3 Formulario de declaración de regalías de I trimestre del 2018 producción 1959.12 ton. 3.12.4 Formulario de declaración de regalías de IV trimestre del 2018 producción 8900.66 ton. 3.13 REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que, en el término de 1 mes siguiente a la notificación del presente auto, allegue: 3.13.1 Faltante de regalías del III trimestre del 2017 por 7250.95 toneladas por un valor de un millón cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cinco pesos (\$1.055.555), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, desde el 19 de febrero del 2018. 3.13.2 Faltante de regalías del IV trimestre del 2017 por 1847.63 toneladas por un valor de ciento unos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos (\$101.849), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, desde el 19 de febrero del 2018. 3.13.3 Faltante de regalías del II trimestre del 2018 por 9288.41 toneladas, por un valor de tres millones ciento ochenta y un mil doce pesos (\$3.181.012), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, desde el 19 de febrero del 2018. 3.13.4 Faltante de regalías del III trimestre del 2018 por 9288.41 toneladas, por un valor de trescientos ochenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$388.645), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. 3.13.5 Allegue el formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del 2019 3.14 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la resolución 338 de 2014, por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones,
--	--	--	--	--	--

					remítase a la compañía de seguros del estado, póliza No. 49-43-101001278 expedida por Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 12 de diciembre del 2019, copia del presente acto administrativo para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. 3.15RECORDAR al titular que debe dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015 y decreto 2222 de 1993, al programa de trabajos y obras y licencia ambiental. 3.16Acoger al presente acto administrativo el informe de atención de emergencia minera ESSMCT 006 de fecha 29 de abril del 2019; el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0433 de fecha 25 de abril del 2019, y los conceptos técnicos PARCU No. 0429 del 25 de abril del 2019 y PARCU No. 0449 del 06 de mayo del 2019, realizados por la autoridad minera. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **07 DE MAYO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta